



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00065-00
Demandante	Jhon Jairo Bonilla Barahona
Demandado	Beatriz Elena Gordillo Cañarte
Auto No.	1102

ASUNTO

Requerir a la parte actora para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la gestión que le corresponde, como lo es la de allegar la constancia de entrega de la citación para notificación personal a la demandada BEATRIZ ELENA GORDILLO CAÑARTE, se concluye por el despacho que evidentemente nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, es decir, ante el desistimiento tácito contemplado en dicha norma.

A esta conclusión se ha llegado, por cuanto han transcurrido más de un (1) mes desde que se le requiriera para tal fin a través del numeral segundo (2) del auto No. 963 del treinta (30) de septiembre hogaño, providencia en la cual se advirtió que la parte actora debería acreditar el envío y entrega de la citación para notificación personal a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, la parte actora no ha realizado la gestión que le corresponde en los términos de dicho artículo, es decir, que la parte demandante no ha mostrado interés

en continuar con el trámite del proceso, habiendo lugar a requerirla en los términos de la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada judicial que, si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia de ello, se dejará sin efecto alguno la demanda, y se procederá al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 198

8 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4144f70ab90b3f2a397a4f4661adf3d0dcb8849b3822d6a3c3143d2c8b8c6c**

Documento generado en 05/11/2021 04:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>